

RENTA FINANCIERA EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Cr. Nicolás Boglione

M.P. 10-15778-1 C.P.C.E. Córdoba

24/06/2024



Renta Financiera en el ISIB

¿Que se considera Renta Financiera?

Al producido por la colocación de capital y por el resultado de la compra-venta de instrumentos financieros
Comprende los ingresos provenientes de intereses y/o rendimientos y/o la enajenación de acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional o extranjera.

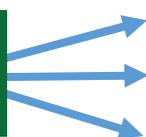


Renta Financiera en el ISIB

La actividad financiera está alcanzada por el ISIB en la provincia de Córdoba, en la medida en que se verifique los presupuestos fácticos jurídicos establecidos en el Artículo 202 del CTP:

“El **ejercicio habitual** y a **título oneroso** en jurisdicción de la Provincia de Córdoba...” de actividades económicas.

Alcanzado
ISIB



Actividad financiera onerosa

Habitual

Provincia de Córdoba



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Renta Financiera en el ISIB

Art. 223 inc. f) del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 menciona específicamente a:

- a) Acciones,
- b) Cuotas o participaciones sociales,
- c) Cuotas partes de fondos comunes de inversión
- d) y en general la colocación de capital en: CEDEAR, Caucciones, Obligaciones no negociables, bonos, valores en moneda nacional o extranjera, intereses, rendimientos y/o toda otra suma que sea el producto de la colocación de capital, efectuada en empresas o entidades denominadas concentradoras, agrupadoras o agregadoras de pagos.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Renta Financiera en el ISIB

Gravabilidad según el tipo de Sujeto



Persona humana: debe verificar el ejercicio habitual y a título oneroso en la provincia de Córdoba.



Persona Jurídica: si se encuentra dentro de su objeto social.

Fallo TFA BA "Compañía Keltor S.A." (sentencia del 11/03/08)



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Bognione

Exenciones

Artículo 242 del Código Tributario

Punto 2) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, por la Nación, Provincias o Municipalidades, incluidas las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

✘ No se encuentran alcanzados por la presente exención:

- a) Los ingresos derivados de las actividades de los agentes de bolsa e intermediarios, en relación a tales operaciones;
- b) Los ingresos provenientes de operaciones de compra y venta de títulos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio asimilable a la moneda de curso legal, como LECOP Nacionales, LECOP Provinciales, PATACONES,



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Bognione

Exenciones

Artículo 242 del Código Tributario

Punto 6) Los intereses y la actualización monetaria obtenidos por operaciones de depósitos de Caja de Ahorro;

Punto 35) Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones **obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas**. Incluye las operaciones de rescate de cuota partes de FCI del primer párrafo del artículo 10 de la Ley 24083, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un 75% en acciones que coticen en la CNV.



Exenciones

El beneficio previsto en el párrafo precedente sólo resultará de aplicación en la medida en que:

- a)** Se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y/o
- b)** Las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y/o
- c)** Sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la Comisión Nacional de Valores.



Exenciones - FCI

➡ **Rescate de cuotas parte de FCI “abierto”**: para las **personas humanas** su tratamiento es **exento**, siempre que el contenido del fondo lo constituyan acciones que por lo menos el 75% coticen en Bolsa .

La exención no procede cuando el fondo se integre con acciones que no cotizan en Bolsa u otros activos (por ejemplo: plazos fijos, títulos públicos).

Para las **personas jurídicas** se encuentran **gravadas**.

➡ **Rescate de cuotas parte de FCI “cerrado”**: se encuentra **gravado** tanto para la PH como la PJ.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Bognione

Base Imponible

El Art. 223 del CT - Ley 6006 - establece que la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de venta y de compra.

El **inc. f)** para el caso de la **enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, cuotas partes de FCI**, se determinará deduciendo del **precio de transferencia** el **costo de adquisición debidamente actualizado** sobre la base establecida en el Dto. Reg.

Art. 167 DR: deberán actualizar el costo considerando el **IPC** que suministre el INDEC, **desde el mes que corresponda a la fecha de adquisición hasta el último mes anterior al de la fecha de transferencia**, ambos inclusive.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Bognione

Enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, cuotas partes de fondos comunes de inversión

Ejemplo:

- **Noviembre 2023:** Suscripción de 150 cuotas partes de FCI "Consejo 2024" por \$140.000
- **Abril 2024:** rescate total por \$290.000

Resultado:

IPC Marzo 24/ Noviembre 23

IPC: $5357,0929/2816,0628 = 1,902334$

Costo actualizado: $\$140.000 \times 1,902334 = \$266.326,76$

Resultado: $\$290.000 - \$266.326,76 = \$23.673,24$

Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Renta Financiera en el ISIB

¿En qué código de actividad y a qué alícuota deberá tributar el contribuyente por las operaciones de enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales y cuotas partes de FCI?

Códigos NAES:

- ✓ **649910:** Servicios de agentes de mercado abierto "puros",
- ✓ **649999:** Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
- ✓ Alícuotas general de **7%**



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Códigos de Actividad

¿En qué código de actividad y a qué alícuota deberá tributar el contribuyente por los ingresos provenientes de intereses/rendimientos de operaciones financieras (Obligaciones Negociables, Caución, etc.)?

- ✓ Código **NAES 649999**: Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
- ✓ Alícuota única del **7%**
- ✓ No tiene alícuota reducida ni agravada.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Base Imponible Negativa

En caso de determinar una base imponible negativa en operaciones del inc. f) art. 223: ¿puede compensarla con otras bases imponibles positivas derivadas de sus actividades económicas?

No. Sólo está previsto que en caso de base imponible negativa proveniente de las operaciones/conceptos establecidos en el inciso f) del artículo 223, las mismas sean compensadas exclusivamente contra ingresos de la misma naturaleza.

Ejemplo: Base imponible negativa de FCI podría compensarse con ingresos positivos provenientes de operaciones en Acciones, **NO** así con rendimiento/interés de Obligación Negociable.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Base Imponible Negativa: Aplicativo

¿Cómo se declara en los aplicativos SIFERE?

Cuando la base imponible de alguna de las operaciones del inc. f) del art. 223 del CT sea **negativa**, pero existe base imponible positiva de igual naturaleza, deberá:

- **Declarar** como base imponible el resultado de la compensación de ambas rentas siempre que el mismo resulte **positivo**.
- **No declarar** base imponible por la actividad si el resultado de la compensación continúa siendo **negativo**, en tal caso deberá mantener el mismo en los papeles de trabajo hasta el período en el que pueda ser compensado con rentas de la misma naturaleza.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boggione

Regimen de Retención

El Título VIII del Decreto Reglamentario 2445/2023, establece un regimen de retencion sobre los ingresos generados por:

Tipo de Renta	Alícuota
Intereses y/o rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional o extranjera.	1,50%
Intereses, rendimientos y/o toda otra suma que sea el producto de la colocación de capital cualquiera sea su denominación o forma de pago, efectuada en empresas o entidades denominadas concentradoras, agrupadoras o agregadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).	1,50%
Enajenación de acciones, valores representativos, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.	0,01%



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boggione

Renta Financiera en el ISIB

CABA: el art. 296 del Código Fiscal , exime a títulos públicos, obligaciones negociables de la Ley 23576 e intereses a plazo fijo. En este último caso, siempre que se trate de un sujeto no empresa.

Provincia de Buenos Aires: el art. 207 del Código Fiscal entre otros, a títulos públicos, bonos, letras del estado, obligaciones negociables de la ley 23.576 y 23.962, , intereses de cajas de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos. En este último caso, sin importar el sujeto.



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

Renta Financiera en el ISIB

Provincia de Buenos Aires:

En la Mesa de Enlace - ARBA/CPCE PBA 20/12/2023, ARBA opinó que en relación a un sujeto empresa que invierte los excedentes en FCI:

“En principio, no están exentos los FCI, independientemente de que dentro de los mismos se incluyan operaciones que individualmente sí lo estuvieran. No se hace diferenciación entre persona humana y jurídica. Se ratifica la alícuota del 8% por tratarse de una inversión”



Renta Financiera en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Cr. Nicolás Boglione

¡Muchas Gracias!

Cr. Nicolás Boglione



www.estudioboglione.com



@NicoBoglione

